Bogotá D.C., 7 de mayo de 2026

Señora:
NAYIBERT FIERRO RAMÍREZ
Representante Legal Principal
TALENTO SÓLIDO S.A.S.
Calle 119 # 14-42 Oficina 402, Bogotá D.C.
E-mail: nfierro@talentosolidoti.com.co

Asunto: Segundo requerimiento de subsanación técnica y pronunciamiento jurídico – Solicitud de cesión de derechos económicos Contrato de Consultoría No. 062-2025.

Respetada señora:

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (UAEJPMP), en ejercicio de sus facultades de supervisión y control contractual, y conforme a la reciente devolución de trámite emitida por el Grupo de Contratos el 6 de mayo de 2026, se permite dar respuesta a su comunicación enviada por correo de fecha 19 de marzo de 2026 (ver anexo 5).

Tras el análisis integral de su respuesta frente a los requerimientos de la Cláusula Décima Octava y la nueva situación presupuestal del contrato, se determina que la solicitud persiste en estado de devolución debido aspectos técnicos, financieros y de representación que se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2026, **TALENTO SÓLIDO S.A.S.** presentó respuesta al requerimiento inicial por correo, argumentando la suficiencia de las facultades de su representante legal y la improcedencia de la oposición societaria presentada por un accionista.
2. Desde el pasado mes de diciembre de 2025, el Contrato de Consultoría No. 062-2025 fue objeto de la Prórroga y Modificatorio No. 1, alterando las condiciones de tiempo inicialmente pactadas.
3. El 6 de mayo de 2026, el Grupo de Contratos de la Secretaría General devolvió nuevamente el trámite a la supervisión, señalando discrepancias entre el contrato de cesión aportado y la realidad financiera reflejada en la plataforma SECOP II.
4. El 7 de mayo de 2027, el Grupo de Contratos de la Secretaría General negó la solicitud de pago a cuenta personal.

II. PRONUNCIAMIENTO Y ACLARACIONES

1. Sobre la limitación de la representación y el conflicto de socios:

Usted manifiesta que los artículos 28 y 29 de sus estatutos otorgan facultades plenas. No obstante, el Certificado de Existencia y Representación Legal del 3 de febrero de 2026 es explícito al señalar que el Representante Legal *"tendrá que consultar a los accionistas o la asamblea de accionistas para realizar cualquier contratación, relación comercial o financiera sin importar su naturaleza o su cuantía"* .

Se reitera la necesidad de aportar el Acta de la Asamblea General de Accionistas, requisito que además es imperativo según el numeral 2 de la Cláusula Décima Octava del contrato.

2. Sobre la firmeza de la representación social:

El certificado de cámara de comercio reporta un recurso de reposición y apelación interpuesto el 29 de enero de 2026 contra el acto de nombramiento del representante suplente. Al no existir firmeza sobre la conformación de la voluntad social del contratista, la Entidad debe abstenerse de autorizar la cesión hasta que se resuelva la controversia registral, para evitar un pago indebido o inoponible.

3. Improcedencia de pagos a cuentas de personas naturales:

Respecto a su solicitud de realizar pagos a su cuenta personal de ahorros No. 488414559630 del Banco Davivienda, esta supervisión se remite a la **CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del Contrato No. 062-2025. El contrato estipula que los pagos se realizarán en una cuenta de la que sea titular el **CONTRATISTA** (la persona jurídica). Al ser TALENTO SÓLIDO S.A.S. el sujeto de derechos y obligaciones, la entidad no puede transferir recursos públicos a cuentas personales de sus administradores, pues esto vulneraría el principio de titularidad contractual y la separación patrimonial.

III. JUSTIFICACIÓN Y MARCO DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

De acuerdo con la devolución del 6 de mayo de 2026, se identifican los siguientes defectos técnicos en el documento "CESIÓN ECONÓMICA CONTRATO JPM DE TS A REDCOMPUTO.pdf":

1. **Desajuste en el Plazo de Ejecución:** El contrato de cesión suscrito el 18 de febrero de 2026 no refleja las nuevas fechas establecidas en la Prórroga y Modificatorio No. 1 del contrato principal. Debe ajustarse la Cláusula Primera y Tercera para que coincidan con la vigencia actual del vínculo contractual.
2. **Desajuste financiero (Valor de la Cesión):** En la plataforma SECOP II consta que la UAEJPMP ya realizó un pago por $55.414.900 (Factura 2180) y tiene en trámite la Factura 2157 por $82.371.600 . Por lo tanto, las Cláusulas Segunda y Décima Tercera de su contrato de cesión, que mencionan un valor de $320.000.000, deben ser corregidas para reflejar únicamente el saldo real pendiente por reconocer al contratista, evitando duplicidad de pagos sobre montos ya ejecutados o en proceso de giro.
3. **Determinación del Saldo Pendiente:** La cesión solo puede recaer sobre derechos económicos existentes y pendientes de pago. Dado que ya se han efectuado pagos al contratista original, el monto cedido debe corregirse para que no supere el saldo real por reconocer, garantizando la trazabilidad financiera del contrato.

IV. REQUERIMIENTO FINAL DE SUBSANACIÓN

Para dar continuidad al trámite, la sociedad **TALENTO SÓLIDO S.A.S.** debe radicar los siguientes documentos corregidos:

- **Ajuste al Contrato de Cesión:** Nuevo documento que incorpore el plazo de ejecución actualizado (según Prórroga No. 1) y el valor exacto de la cesión, el cual debe ser coherente con el saldo pendiente de pago tras descontar los giros ya realizados y reportados en SECOP II.

- **Acta de Asamblea de Accionistas:** Documento donde se autorice expresamente a la representante legal para comprometer los derechos económicos del contrato 062-2025, subsanando la restricción estatutaria de "consulta obligatoria" registrada en Cámara de Comercio.
- **Declaración Juramentada:** Presentar la declaración independiente sobre el cumplimiento del Decreto 4334 de 2008 y 1981 de 1988 por parte del cesionario, no integrada en el contrato privado, para asegurar el cumplimiento del numeral 5 de la Cláusula 18.
- **Certificación Bancaria Titular:** En caso de no perfeccionarse la cesión, debe aportar una certificación de una cuenta bancaria a nombre de **TALENTO SÓLIDO S.A.S.** que no presente bloqueos, pues el pago a la representante legal como persona natural es jurídicamente inviable.

Cordialmente,

PD. HELMAN RENE JARAMILLO VALDERRAMA
Supervisor Contrato No. 062-2025

PD. SANDRA PATRICIA MEJIA GARATEJO
Supervisor Contrato No. 062-2025

PD. CAMILO ANDRES VANEGAS RAMIREZ
Supervisor Contrato No. 062-2025

Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial